Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA **OFICINA DE PARTES** **R E C I B I D O**
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN 11 MAYO 2018 **RECEPCIÓN**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.	EB6 2018	
SUP DEP. MUNICIP.		
	11 MAY 2018	

REFRENDACIÓN

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
_____
DEDUC. DTO. _____

Proceso SSD Nº 11966037

DIV. LEGAL V°B° ABOGADO D.G.A.

REF.: **Declara como área de restricción** para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PUPUYA**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO, 11 MAY 2018

D.G.A. Nº 03 **/**

VISTOS:

El Informe Técnico SDT Nº 160, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región", de noviembre de 2003, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

2. El Informe Técnico Nº 335, de 16 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

3. El Informe Técnico DARH Nº 43, de 21 de marzo de 2018, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Estero Pupuya", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

4. Lo establecido en los artículos 65, 66, 67 y 68 del Código de Aguas;

5. Lo prescrito en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34, del Decreto Supremo Nº 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;

6. La facultad que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas; y,

C O N S I D E R A N D O:

1. **QUE,** el artículo 65 del Código de Aguas, consigna que: "*Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él. Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten.*"

DIVISION LEGAL ★ ABOGADO JEFE SUBROGANTE ★ DIRECCION GENERAL DE AGUAS

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
04 JUN 2018
Contralor General de la República
13734

2. **QUE,** por su parte, el artículo 30 del Decreto Supremo Nº 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "*La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:*
   a) *Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.*
   b) *La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.*
   c) *Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.*
   d) *Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal medio mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.*
   e) *Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, afecta la disponibilidad sustentable de otro sector*
   f) *Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interfase agua dulce-salada.*

3. **QUE,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Código de Aguas, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción si se dan las condiciones que para ello contempla la ley, lo que puede realizarse de oficio o a petición de cualquier usuario de aguas superficiales o subterráneas. Para este efecto, la Dirección General de Aguas debe realizar los análisis que correspondan a fin de determinar si se cumplen algunas de las hipótesis que hacen procedente la declaración de área de restricción.

4. **QUE,** la Dirección General de Aguas, de acuerdo con el artículo 66 del Código de Aguas, "*podrá otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento en aquellas zonas que haya declarado de restricción*". Los derechos de aprovechamiento otorgados en calidad de provisionales, pueden ser limitados prudencialmente por la Dirección General de Aguas, la que incluso podrá dejarlos sin efecto en caso de constatar perjuicios a los derechos ya constituidos.

5. **QUE,** por otra parte, en el Informe Técnico SDT Nº 160, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región", de noviembre de 2003, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se cuantificó la recarga media anual para diversos sectores de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

6. **QUE,** posteriormente, en el Informe Técnico Nº 335, de 16 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determinó que la demanda comprometida al 30 de junio de 2010, correspondía 5.677 m^3/ año.

7. **QUE,** finalmente, el Informe Técnico DARH Nº 43, de 21 de marzo de 2018, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Estero Pupuya", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que tras la emisión del informe técnico de 2011, este Servicio continuó con la resolución de solicitudes pendientes, por lo que corresponde actualizar el valor de la demanda comprometida, ajustándola a la nueva realidad.

8. **QUE,** en virtud de lo anteriormente expuesto, el nuevo valor de demanda comprometida para el sector acuífero **ESTERO PUPUYA**, actualizada al 19 de marzo de 2018, corresponde a lo indicado en la tabla siguiente:

Tabla N° 2. Demanda Comprometida en derechos definitivos.

SECTOR ACUÍFERO	DEMANDA COMPROMETIDA al 19 de marzo de 2018 Derechos definitivos (m^3/año)
Estero Pupuya	1.353.841

9. **QUE,** por otra parte, el señalado Informe Técnico indica que el volumen sustentable estimado para el referido sector acuífero, a partir de los estudios citados, asciende a:

Tabla N°1. Volumen Sustentable.

SECTOR ACUÍFERO	VOLUMEN SUSTENTABLE	
	(l/s)	(m^3/año)
Estero Pupuya	42,8	1.349.741

10. **QUE,** considerando lo antes expresado en el Informe Técnico reseñado, se concluye que en el sector acuífero **ESTERO PUPUYA**, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 19 de marzo de 2018, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él, por lo que procede de acuerdo con el artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del Decreto Supremo Nº 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, que se declare área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

11. **QUE,** en el mismo Informe Técnico, se indica que considerando la demanda total comprometida en el sector acuífero **ESTERO PUPUYA** y la oferta de derechos definitivos y provisionales, los volúmenes máximos a otorgar en calidad de derechos provisionales, ascienden a lo expresado en la siguiente tabla:

Tabla 4. Volúmenes máximos a otorgar en calidad de derechos provisionales.

SECTOR ACUÍFERO	DISPONIBILIDAD TOTAL (DEFINITIVOS + PROVISIONALES) (m^3/año)	DEMANDA COMPROMETIDA al 19 de marzo de 2018 (m^3/año)	DERECHOS PROVISIONALES A OTORGAR (m^3/año)
Estero Pupuya	2.699.482	1.353.841	1.345.641

12. **QUE,** a su vez, que en el evento que la demanda actual comprometida varíe, los derechos que se otorguen como provisionales no podrán superar la disponibilidad total señalada en la Tabla 4, equivalente a 2.699.482 metros cúbicos anuales.

13. **QUE,** asimismo, el Informe Técnico DARH N° 43, de 21 de marzo de 2018, indica que el sector acuífero a que se refiere este análisis se encuentra representado geográficamente en la mapa denominado "Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común ESTERO PUPUYA", el cual forma parte del mismo, encontrándose también disponible en el siguiente link del Servicio:

http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres

14. **QUE,** por último, cabe señalar que la declaración de un área de restricción, lo es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso final del Código de Aguas.

15. **QUE,** en consecuencia, es procedente declarar área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PUPUYA**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

R E S U E L V O:

1. **DECLÁRASE** como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PUPUYA.**

2. **DÉJASE** constancia que la delimitación del área de restricción encuentra representada geográficamente en la mapa denominado "Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Estero Pupuya", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres

3. **DÉJASE** constancia que la delimitación del área de restricción, el Informe Técnico DARH Nº 43, de 21 de marzo de 2018 y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

   http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae.

4. **CONSÍGNASE** que la declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PUPUYA,** que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

5. **ESTABLÉCESE** que el área de restricción que se declara en virtud de la presente resolución, lo es sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso final del Código de Aguas.

6. La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PUPUYA,** en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen los riesgos que motivaron tal declaración.

7. En virtud de la presente declaración de área de restricción, se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PUPUYA,** compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en dicho sector.

8. La organización de dicha comunidad de aguas deberá promoverse en la forma prevista por los artículos 187 ó 188 y siguientes del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que sean procedentes.

9. **ESTABLÉCESE** que en el área de restricción que se declara, la Dirección General de Aguas exigirá a la comunidad de aguas o a los usuarios individuales la instalación de un sistema de medición periódica y de los caudales explotados, pudiendo requerir en cualquier momento la información que se obtenga.

10. **ESTABLÉCESE** que la Dirección General de Aguas, en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **ESTERO PUPUYA** es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales, hasta por un volumen anual de 1.345.641 metros cúbicos.

11. **DÉJASE CONSTANCIA** que en el evento que la demanda actual comprometida varíe, los derechos que se otorguen como provisionales no podrán superar la disponibilidad total equivalente a 2.699.482 metros cúbicos anuales.

12. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

13. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

14. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE

MIGUEL SILVA RODRÍGUEZ
Director (S)
Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

VAR-0603-2008
RSA